

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD
OFICINA JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Expte: 25664/23

ÁGREDA BUS, S.L.

Asunto: Servicios mínimos para la huelga en el sector del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zaragoza

La Vicealcaldesa de Zaragoza, por Decreto de fecha 27 de abril de 2023, resolvió lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana emite informe de fecha 27 de abril de 2023 en el que manifiesta haber tenido conocimiento, a través del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, de la convocatoria de huelga en el sector del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zaragoza, que se iniciará a las 05.00 horas del día 28 DE ABRIL desarrollándose con el siguientes calendario y horario:

Días 28, 29 y 30 de abril y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2023.

Horario de 5:00 a 9:00 horas.

2. En relación con dicha convocatoria, el citado Departamento emite el informe que literalmente dice:

El Ayuntamiento de Zaragoza es titular de la línea de servicio público regular de viajeros entre Zaragoza y el Aeropuerto. Actualmente esta línea presta servicio al Aeropuerto y a la Plataforma Logística PLAZA.

De acuerdo con los estudios elaborados por el CTAZ, del total de 45.000 desplazamientos diarios producidos con origen o destino PLAZA o el Aeropuerto, cerca del 75% se producen entre éstos y el área urbana de Zaragoza.

Concretamente en el año 2022, esta línea transportó 426.121 viajeros, de los cuales 355.103 fueron en día laborable, 36.503 en sábado y 34.515 en domingo o festivo lo que supone una media aproximada de 1.432 viajeros cada día laborable, 716 viajeros en sábado y 523 en domingo o festivo.

La realización de una huelga de autobús con la supresión de un porcentaje más o menos elevado del servicio puede producir diversos efectos en grado variable de modo que el usuario:

- *Consuma, en términos generales, más del doble de su tiempo normal en sus necesarios traslados entre domicilio y destino.*
- *Camine largas distancias para poder atender a sus necesidades.*
- *Incremente notablemente los gastos de sus desplazamientos utilizando medios de transporte más caros (taxis).*
- *Esté expuesto a problemas de seguridad si se circula en autobús con mayor número de viajeros al que reglamentariamente se admite, con*



posibilidad de accidentes de tráfico.

- Se vea obligado, en caso de disponer de él, a utilizar el coche propio incrementando el índice de saturación viaria en hora punta.
- Vea seriamente afectados su derecho al trabajo.

Hay que hacer notar que, al tratarse de una huelga que afecta únicamente al transporte, su demanda no se verá aminorada en absoluto; pues las motivaciones que originan los desplazamientos en transporte público se mantendrán durante la misma, a diferencia de lo que ocurriría en una huelga general.

El taxi, por precio y capacidad, lógicamente no es alternativa en el caso del transporte a PLAZA y al Aeropuerto.

Por otra parte hay que indicar que los servicios mínimos deberían de ser traducibles a intervalos de paso razonables, y ser concretos, conocidos y difundidos.

La huelga está convocada entre las 5 y 9 h. En esa franja, en el año 2022 se han producido 127.594 viajes de los cuales 106.574 viajes corresponden con día laborable, lo que supone un 30,0 % de los desplazamientos en ese tipo de día, 12.467 viajes corresponden con sábado lo que supone un 34,20 % de los desplazamientos en ese tipo de día y 8.553 viajes corresponden con día festivo o domingo, lo que supone un 24,8 % de los desplazamientos en ese tipo de día.

Analizando las franjas horarias de este intervalo, y teniendo en cuenta la frecuencia del servicio, establecida cada media hora en días laborables y sábados y cada hora en domingos y festivos se observa que la acumulación de viajeros puede precisar que deba mantenerse al menos una expedición cada hora para poder dar servicio a la demanda de viajeros en el primer caso y cada dos horas en el segundo.

En criterio de este Departamento los servicios mínimos del transporte necesarios habrían de ser los suficientes para que, aun con dificultad, se pudieran satisfacer otros derechos igualmente protegidos en nuestro ordenamiento jurídico (trabajo, educación o salud).

Por tanto se propone, desde el punto de vista técnico, que los servicios mínimos para atender las necesidades expuestas se concreten en 4 expediciones de las 7 programadas en el periodo de huelga planteado para días laborables y sábados y 2 expediciones de las 4 programadas para días festivos y domingos.

Con la finalidad de mantener una frecuencia horaria homogénea en el horario de huelga se plantea lo siguiente:

DÍAS LABORABLES Y SÁBADOS

- Realizar las expediciones cuya salida desde el Paseo de María Agustín se efectúa a las 5,30 ; 6,30 ; 7,30 y 8,30 horas.
- Suprimir las expediciones que efectúan su salida del Paseo de María Agustín a las 6,00 ; 7,00 y 8,00 horas.



DÍAS FESTIVOS Y DOMINGOS

- Realizar las expediciones cuya salida desde el Paseo de María Agustín se efectúa a las 5,30 y 7,00 horas.
- Suprimir las expediciones que efectúan su salida del Paseo de María Agustín a las 6,00 y 8,00 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para la resolución de este expediente se halla atribuida a este Ayuntamiento de Zaragoza de conformidad con lo establecido en el art.10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo, de acuerdo con la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional en diversas Sentencias (STC 18 de diciembre de 1997, 11/1981, 33/81, 233/97), así como de acuerdo con lo dispuesto en el art. 202.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA)..

El órgano competente para la resolución del expediente, es el Alcalde conforme a lo dispuesto en el art. 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). No obstante por Decreto de Alcaldía de 27 de septiembre de 2010, se delegó en la persona titular de la Vicealcaldía la competencia atribuida al Alcalde para la determinación o fijación de los servicios mínimos en los supuestos de huelgas que afecten a los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Zaragoza y sus entidades dependientes.

SEGUNDO.- Los servicios prestados por la mercantil Ágreda Automóvil S.A. consisten en el servicio de transporte público regular permanente de uso general entre Zaragoza y el Aeropuerto (DA-043). Este tiene la consideración de servicio público de competencia municipal, según transferencia de titularidad realizada por Resolución del Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes de fecha 8 de mayo de 1991 y lo dispuesto en el art. 25.2 g) L B R L y 42.m) LALA.

TERCERO.- Entendiendo que son servicios esenciales para la comunidad aquellos cuya eventual paralización afecta o menoscaba intereses y bienes constitucionalmente protegidos, como son la libre circulación por el territorio, en condiciones que satisfagan en lo básico las elementales necesidades de movilidad urbana, ha de admitirse que los servicios a que se refiere la presente resolución quedan englobados en dicha calificación en cuanto a los contenidos estrictamente necesarios para preservar el nivel mínimo de disfrute de los mencionados derechos.

CUARTO.- Si bien la Constitución Española reconoce en su artículo 28.2 el derecho de huelga de los trabajadores en defensa de sus intereses, preceptúa que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de lo que se infiere que el derecho de huelga no es absoluto e incondicional, estando sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de los demás.

QUINTO.- La Constitución, suprema norma jurídica, permite que por medio de una norma de rango legal se establezcan, en caso de huelga, garantías que aseguren los servicios esenciales de la comunidad, siendo la norma directamente aplicable la contenida en el ar. 10 del RDL 17/1977, de 4 de marzo que permite, cuando una huelga se declare en un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad, a la Autoridad Gubernativa acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de tales servicios.



SSEXTO.- Los servicios que se pretende mantener como mínimos se estiman de acuerdo con el informe del Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana, de 27 de abril de 2023 en **4 expediciones de las 7 programadas** en el periodo de huelga planteado para los días laborables, y **2 expediciones de las 4 programadas** para los festivos y domingos, considerando estas frecuencias proporcionales y ajustadas a la finalidad pretendida.

Se adjunta copia autenticada de dicho informe, el cual surte el efecto de motivación del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Asimismo, se estima que la propuesta técnica efectuada limita la prestación de los servicios a lo estrictamente esencial, tanto en el número de trabajadores como en la frecuencia de la prestación.

A la vista de lo expuesto, en el día de la fecha **resuelvo:**

DECRETAR los servicios mínimos para la línea de transporte de viajeros por autobús Zaragoza - Aeropuerto que se señalan en el adjunto informe del Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana de fecha 27 de abril de 2023, relativos a la huelga convocada por los trabajadores de la empresa concesionaria de la línea para los días 28, 29 y 30 de abril, y 1, 2, 3,4,5,6 y 7 de mayo de 2023, en horario de 5:00 a 9:00 horas.

Se prestarán como servicios mínimos en el horario entre 5:00 y 9:00 de la mañana las expediciones correspondientes a los horarios que se indican seguidamente:

Salida: Pº María Agustín	
Días laborables y sábados	
Expediciones	Hora de salida
1	05:30
2	06.30
3	07:30
4	08:30

Salida: Pº María Agustín	
Días festivos y domingos	
Expediciones	Hora de salida
1	05:30
2	07.00

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de ello, previamente, y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición ante



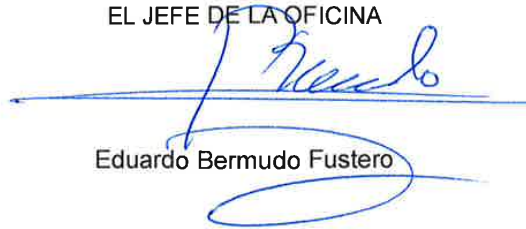
la Vicealcaldesa de Zaragoza en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto. Todo ello de conformidad y en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que comunico a Uds., para su conocimiento y efectos.

I.C. de Zaragoza, 27 de abril de 2023.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA
P. D. de fecha 7 de febrero de 2022

EL JEFE DE LA OFICINA



Eduardo Bermudo Fustero

